

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

SUSCRICION

Un mes en Córdoba. . . 12 rs.
Tres id. . . 33
Seis id. . . 66
Un año. . . 132

Se publica todos los días excepto los Domingos.

PARTICULAR.

fuera. 10
45
90
180

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 913.

Nota de la operacion facultativa que ha de practicarse por el Ingeniero de la clase de segundos don Adolfo Blas en el dia 17 y 18 del corriente mes.

Demarcacion del escorial pimiento registrado por D. Juan, onin nombrado La Liebre, núm. 819, sito en el paraje llamado Sierra de Gala, del término municipal de Belmez, lindando N. camino del Hoyo a Navalcuervo, Sur, viñas de Bartolomé Martínez. O. con las mismas viñas y las de Antonio Muñoz y E. con el cerro de los Santos. Córdoba 8 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 917.

Habiendo sido hallados en el sitio llamado del Marrubial dos cerdos de procedencia desconocida, se anunció su hallazgo en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 63, correspondiente a 6 de Octubre último, fijando el plazo de costumbre para recibir las reclamaciones de los que se creyeran con derecho a aquellos; pero no habiéndose presentado ninguna, y siendo preciso cubrir los gastos originados con su manutencion y depósito, he resuelto que se enagenen en pública subasta, bajo el ti-

po de 80 pesetas ambos, cuya licitacion tendrá efecto en esta Secretaría de Gobierno el dia 14 del corriente a las 12 de su mañana.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los que deseen tomar parte en el indicado acto.

Córdoba 11 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion celebrada por la expresada Corporacion el dia 5 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Alcalá Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la siguiente proposicion: «Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar la construccion de una carretera, comprendida ya en el plan de la provincia, de Villaharta á Pozoblanco, á fin de que pueda utilizarse el puente sobre el Guadalbarbo que se está ya edificando, y otra de Dos Torres á Pozoblanco y de Villanueva de Córdoba á Torrecampo.»

Salon de sesiones 5 de Noviembre de 1872.—R. Barroso.—A. Blanco.—B. Ayllon.—Doroteo Cabrera.

Tomada en consideracion sin discusion fué aprobada.

Se dió lectura de una instancia de D. José Maria Montoro y Cuevas, en solicitud de que se le ponga en el cargo de contador de fondos de esta provincia, revocando al efecto la suspension de su destino acordada por la Comision, y se decreta la reparacion de los daños

y perjuicios que se le han irrogado, mandando exijir la responsabilidad á que se haya dado lugar.

Tomada en consideracion, fué puesta á discusion.

El Sr. Gorrindo dijo: que sin entrar á dar la debida calificacion á algunas de las frases altamente inconvenientes é indecorosas que usa el exponente para ejercer su derecho de peticion, asegura que es completamente falsa y calumniosa la suposicion que en la instancia se hace relativa á que la Comision lo suspendiera por haberse negado á intervenir el libramiento referente á la indemnizacion de los Diputados de la Comision provincial en el mes de Junio anterior; que sobre este extremo no hubo mas sino que el expresado Contador en un dictamen emitido de una manera oficiosa, indicó que solo firmaria en suspenso el libramiento referido; y habiéndole manifestado la Comision que lo interviniera en firme ó que diera su negativa terminante por escrito, firmó sin dificultad de ninguna clase, como consta del libramiento.

Con posterioridad se presentó una instancia acusándole de haber cometido abusos é ilegalidades de tal gravedad en las elecciones de Diputados á Cortes en el distrito de Priego, que la Comision tuvo que acordar la formacion de expediente, y en su consecuencia lo suspendió para evitar obstáculos á la aclaracion de los hechos, pero con carácter de provisional hasta que por resolucion definitiva se pudiese juzgar con completo conocimiento.

Que los hechos denunciados justifican el acuerdo de la Comision, lo comprueban la comunica-

cion remitida por uno de los Alcaldes de esta provincia evacuando el informe que en este expediente se le habia pedido, y de la cual dió lectura: y concluyó manifestando que cree que estos antecedentes convencerán á la Diputacion de la justicia del acuerdo, estando en todo caso dispuesta la Comision á sufrir, si asi no fuera, la censura de la Diputacion.

El Sr. Torres dijo, que iba á hacerse cargo de la cuestion que se ventila, sin que le ligen relaciones personales de ninguna clase con el Sr. Montoro, y solo por sostener el fondo de justicia que encierra; que lo dicho por el Sr. Gorrindo acredita que se ha obrado contra Ley por la Comision, pero que ha sido por error y nunca por mala fé; proceder que no puede sospecharse de ella, de lo que él tiene convencimiento íntimo, porque conoce y aprecia debidamente las dotes de rectitud, lealtad é imparcialidad que concurren en sus individuos; pero que, sin embargo, la Comision no tenia competencia para acordar la suspension, porque segun la ley, esta no procede nunca, toda vez que segun la disposicion primera de las transitorias de la misma solo ha podido ser separado por justa causa, acreditada en expediente que se hubiera instruido con su audiencia; que esta suspension no se ha hecho por causa alguna que acredite culpabilidad en el empleado, sino para dejar desembarazada por este medio la accion de la justicia, precaucion completamente inútil porque la influencia de este cargo es de bien pequeña importancia para influir en un proceso; pero que aun cuando así fuera,

según la ley provisional para la organización del Poder judicial se exigen dos circunstancias indispensables en la suspensión de los Jueces y Magistrados; y necesitando estos requisitos para suspender el ejercicio de cargos de tan alta importancia, la Comisión, sin concurrir aquellas, no ha podido considerar procedente la suspensión respecto del contador por la ninguna influencia de este cargo para desvirtuar los hechos en un proceso, cuando el que lo desempeña está amparado por el legítimo derecho adquirido en una oposición. Insistió, pues, en que si ha habido culpabilidad en el interesado, que se le forme expediente y se le lance de su puesto; pero si ni una ni otra cosa existe, no debe privársele de su destino justamente ganado; por lo que pide á la Diputación se sirva acordar se levante la suspensión y se reponga al Sr. Montoro en el cargo que le corresponde, sin que esto envuelva un voto de censura á la Comisión, al que no hay lugar, ni por ningún concepto ha merecido, puesto que ha obrado con el mejor deseo de acierto.

El Sr. Gorrindo, rectificando, dijo: que sin entrar á discutir si los cargos ganados por oposición pueden ser removidos, dejando al juicio de la Diputación el sentido que deba darse al artículo 72 de la ley, debe hacerse constar que solo respetando los derechos que la oposición pueda dar al Sr. Montoro, es por lo que la Comisión lo suspendió únicamente, puesto que en otro caso lo hubiera separado de su destino con justa causa, toda vez que está terminantemente prohibido á los empleados intervenir en las elecciones ejerciendo presión á favor de determinada candidatura con las influencias que como tal empleado pueda tener, y porque no es el llamado a disponer los libramientos que deben firmarse, ó no, ni á dictar la interpretación que la Corporación provincial ha de dar á las leyes.

El Sr. Torres indicó, que como única rectificación leía la disposición 1.ª de las transitorias de la ley, y preguntaba: ¿Ha sido separado por justa causa probada en el debido expediente, instruido con audiencia del interesado? pues si esto no ha sucedido, si al interesado no se ha convencido de su falta en el debido expediente, la suspensión acordada es una extralimitación de atribuciones en la Comisión, que debe ser revocada por la Asamblea provincial.

El Sr. Presidente espuso, que, aun cuando desde su sitio no puede tomar parte en las discusiones, debe decir, en honor de la verdad,

que los hechos denunciados son verídicos, y más aun, que á pesar de su gravedad, son los más insignificantes de los que cometió en la ocasión de que se trata: que el Sr. Montoro no es compatible con esta Diputación provincial, y cree que la Comisión ha obrado en justicia acordando la suspensión de un empleo que no ha cumplido con su deber, é instruyendo expediente para acreditar la verdad de las faltas cometidas.

Suficientemente discutido este punto, se puso á votación si se admitía ó desechaba la instancia del Sr. Montoro, resultando desechada por mayoría en votación ordinaria.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Aguilar, en solicitud de que se proceda á la aprobación del expediente instruido para normalizar la contabilidad municipal de dicho punto, perturbada en el período revolucionario de 1868 á 69.

El Sr. Gorrindo dijo que extraña esta reclamación cuando se han pasado repetidas órdenes por la Comisión provincial resolviendo que es de la competencia y responsabilidad municipal este servicio; y que no es posible aprobar el expediente hasta que el Ayuntamiento lo arregle en debida forma.

En su virtud, la Diputación acordó manifestar al Alcalde de Aguilar, que use de los medios coercitivos autorizados en la ley para obligar á los responsables por las expresadas cuentas á que presenten los documentos que deben, y cumplan los demás requisitos á que se encuentran obligados.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputación que se adicione al plan general de carreteras, una que parta de Villanueva del Rey á la estación de Belmez. Este es el único pueblo que inmediato á una línea férrea no está en comunicación con ella, y cuya distancia es próximamente de cuatro kilómetros.

Salón de Sesiones 5 de Noviembre de 1872.—Juan Velasco.—Antonio Cubero.—Doroteo Cabrera.

Tomada en consideración, la apoyó el Sr. Velasco, diciendo que su deseo es que corra la misma suerte que las demás de su clase, mereciendo favorable acogida de la Diputación, puesto que el pueblo de Villanueva del Rey, próximo á una vía férrea, se encuentra sin embargo aislado sin ninguna clase de comunicaciones, y que con el pequeño gasto que ha de ocasionar esta carretera, que apenas cuenta cuatro kilómetros, se conseguirá ponerla en la debida comunicación con la vía férrea y en si-

tuación, por lo tanto, de dar salida á sus productos.

Sin mas discusión fué aprobada por unanimidad.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Carlos de Gardyn y Alaña, y particularmente al mérito que ha contraído combatiendo las facciones carlistas del distrito de Burgos,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso á Mariscales de Campo de D. José Lagunero y Guijarro, Don Fernando Primo de Rivera y Don Domingo Ripoll y Jimeno.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento de infantería de Mallorca, núm. 13, D. Juan Ruiz Piñero,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José de Vera y Lopez y D. Juan Armada Valdés, y ascenso á Mariscal de Campo de D. Juan Villegas y Gomez.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

En atención á las circunstancias y antigüedad del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Joaquín Sanchiz y Castillo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villareal de Zumárraga y Zarauz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villareal de Zumárraga á Zarauz la correspon-

dencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. En el caso de que la conducción se haga en carruajes, estos han de tener almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas 15 minutos á caballo, y en 3 y 30 minutos en carruaje; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el pago, por correspondiente la multa de 5 pesetas á caballo y la de 10 en carruaje por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de San Sebastian.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de S. Sebastian.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera.

conveniente ó hubiérase quien lo ofreciera. Los tres meses de despesa, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, y Alcaldes de Zumárraga y Zarauz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4300 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las subalternas de Rentas de Zumárraga ó Zarauz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno civil de la provincia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y

firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Villareal de Zumárraga y Zarauz y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Octubre de 1872.
—El Director general, J. M. Villavicencio.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid,

á 17 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.838 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por José Campo Galinsoga:

1.º Resultando, según declaración de Atanásio Ocaña y Policarpo González, que el día 25 del mes de Noviembre del año anterior le faltaba un macho de dos que había traído á la plaza de la Cebada, el que empezaron á buscar, y un poco antes de llegar al Canal le encontraron y vieron se le llevaba un hombre amarrado con un ronzal, el que fué detenido con auxilio de dos Guardias civiles, quien manifestó se lo había cogido á dos muchachos: que al preguntarles donde iban le habían abandonado y echado á correr, siendo dicho hombre José Campo Galinsoga, penado anteriormente dos veces por delito de hurto:

2.º Resultando que instruida causa por el Juez de la Latina, la Sala de lo criminal de esta Audiencia dictó sentencia, en la que declaró: que los hechos probados constituían el delito de hurto consumado, en cantidad mayor de 100 pesetas, por haber sido tasado el macho en 225 pesetas; que era su autor por prueba de indicios graves y concluyentes José Campo Galinsoga, con la circunstancia cualificativa de doble reincidencia, al que condenaba en cuatro años y ocho meses de presidio correccional, suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio y costas, con el recargo de 355 pesetas por las actuaciones de la Sala, y excluyéndole del beneficio del Real decreto de 9 de Octubre de 1853:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación, apoyado en el caso 1.º del art. 4.º que lo establece, y alegando infringido el art. 1.º del Código penal; así como el párrafo segundo del 530, pues para que se pueda considerar autor del delito de hurto al en que se encuentra un cosa ajena, es preciso, no sólo que sea con intención de lucro, sino también que sepa quien es su dueño; y según los hechos admitidos como probados en la sentencia, en el momento que el procesado tuvo noticia de quien era el dueño del macho extraviado, no efectuó acto alguno que indicase intención de apropiárselo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Pérez de Rozas:

1.º Considerando que según el art. 1.º del Código, toda acción y omisión penada por la ley se reputa siempre voluntaria, á no ser que se justifique lo contrario; excepción que incumbe acreditar al acusado:

2.º Considerando que conforme á la definición consignada para el delito de hurto en el art. 530, son igualmente responsables bajo tal concepto, así los que con ánimo de lucrarse y sin violencia toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, como los que encontrándose aquellas perdidas, se las apropiaron para aprovecharse de ellas:

3.º Y considerando que ya se atiende á la calificación del delito, objeto del recurso, ya á la responsabilidad criminal atribuida al recurrente, las alegaciones expuestas contradicen los hechos consignados en la sentencia reclamada contra lo prevenido en el art. 7.º de la ley sobre casación criminal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso deducido á nombre de José Campo Galinsoga, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolución á la Sala tercera de la Audiencia de Madrid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huete.—Manuel Leon.—Fernando Pérez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gómez de la Serna.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Pérez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su sala segunda en el día de hoy, de que certifico en mi Secretaría de ella.

Madrid 17 de Octubre de 1872.

—Licenciado Carlos Bonet.

—

AYUNTAMIENTOS.

—

Núm. 901.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

—

Habiendo de procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de treinta días relación detallada de sus bienes, con expresión de los linderos de las fincas como se exige por la Superioridad, apercibidos que el que no lo verifi-

que incurrirá en las responsabilidades que establece la Instrucción de 23 de Mayo de 1845.

Fuente: Obejuna 8 de Noviembre de 1872. — Iginio Iñiguez.

Núm. 903.

En cumplimiento de lo que determina la legislación vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales respectivas a los años económicos desde 1865 a 66 hasta el de 1871 a 72 ambos inclusivos, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas los vecinos que gusten, y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Fuente: Obejuna 8 de Noviembre de 1872. — Iginio Iñiguez.

JUZGADOS.

Núm. 905.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal del distrito de la derecha de este Partido, y encargado en el de primera instancia de dicho distrito por hallarse disfrutando licencia el señor propietario.

Hago saber: que en virtud de providencia de dos del corriente, en autos que penden en este juzgado y ante el infrascripto, he mandado sacar a la subasta para su arrendamiento por seis años a contar desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres y bajo el tipo de seis mil reales por cada uno de ellos, la hacienda de olivar y otros aprovechamientos conocida por la Huerta de los Idolos, situada en los términos de Almodovar del Rio y Aldea Pedánea de Santa María de Trassierra, que linda con la Dehesa de Villalobillos y con la nombrada Mesa del Arrendal; cuya finca está circunvalada por una cerca de piedra y consta de cuatro mil ochocientos setenta y dos olivos mayores, doscientas catorce estacas, y sesenta y dos ingertos, y a la inmediación del caserío de esta Hacienda que contiene Molino y Bodega con viga nueva, hay un pedazo de tierra que se riega con un venero de agua de pie que está cercado, destinado a fontanar, de una fanega, un celemin y un cuartillo, con dos naranjos y varios árboles frutales: cuyo acto tendrá lugar a las doce de la mañana del día veintiocho del

corriente mes en las salas audiencias de este Juzgado, con sujeción al pliego de condiciones formado por los peritos, que está de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en el citado arrendamiento acudan a la hora y día señalada.

Córdoba cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Fernando la Calle y Cantero. — Por mandado de S. S. Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 907.

Comisión principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

La Dirección General de Propiedades y derechos del Estado se ha servido disponer se proceda a la rectificación del anuncio para la subasta del 23 del corriente, de una finca rústica de menor cuantía, que habiendo sido declarada en quiebra de Florentino Iñiguez, por falta de pago de plazos sucesivos al primero, fué incautada como bienes del Estado por la Administración Económica de esta provincia, bajo el número 272 del inventario del Estado, y como tal, se publica la subasta en el «Boletín oficial» núm. 98 del Lunes 14 de Octubre último, y debe entenderse que la expresada finca es procedente del caudal de propios de Villaviciosa, bajo el número 2886 del inventario, y como bienes de Corporaciones Civiles: la cantidad en que sea rematada será pagada por su comprador en diez plazos iguales y nueve años, como todas las de su clase.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 6 de Noviembre de 1872. — El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Venta de 17 pequeñas suertes de olivar con el fruto pendiente.

A pagar en 8 plazos, abonando un treinta por ciento al contado y un 10 por 100 en cada uno de los siete años siguientes, se enagenan dichas suertes, que radican en la villa de Baena y sitio llamado cerro de los Caballeros, en subasta voluntaria y estrajudicial que se verificará en la expresada villa el día 20 de Noviembre próximo a las on-

ce de su mañana ante el apoderado del dueño D. Francisco de Paula Parraverde, en cuya casa está de manifiesto el pliego de condiciones con relación de la cabida, linderos, número de olivos y precio respectivo de cada suerte.

26—34—5—10

TRATADO ELEMENTAL DE FÍSICA EXPERIMENTAL Y APLICADA Y DE METEOROLOGÍA.

Seguido de una colección de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada por A. Ganot, profesor de Matemáticas y de Física.

«Última edición francesa» aumentada respecto a las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusión, dialisis, oclusión, disociación, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mercurio de Moren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas monométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotación electro-dinámica y electromagnética de los líquidos por Bérthol, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Cramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas; por Don Eduardo Sanchez Pardo y Don Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid, Madrid, 1872. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en 8.º mayor. Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra. Se han repartido el primero y segundo cuadernos. — Los restantes saldrán a la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicación se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, número 10, Madrid. — En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873. — Almanagues Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873. — Agendas para 1873.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los esta-

blecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Puerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños en ellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona a quien interese su adquisición puede pasar a verlos y tratarlos en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Positos. Se hallan de venta a la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos e ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.